



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIII

Miércoles, 1 de octubre de 1969. — Número 118

Página 929

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE SANTANDER

Sección de Industria

Resolución sobre autorización y utilidad pública para una línea a 12 KV al polígono industrial de Raos

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado ante esta Delegación Provincial, a instancia de Electra de Viesgo, S. A., con domicilio en Bilbao y oficinas centrales en Santander, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas son las siguientes:

Establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 12 KV que, derivando de otra actual en las proximidades de la Sociedad Española de Oxígeno, llega a los terrenos del polígono y muelle de Raos.

Conductor de varilla de cobre de 5,5 mm. de diámetro, con una sección de 23,8 mm.²

Apoyos de madera, excepto en los cruzamientos de ferrocarril y carretera en las que llevará torres metálicas de celosía.

Aisladores de cristal templado, tipo unificado ARVI-12.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1.775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas; Decreto 3.151/1968, de 28 de noviembre, y en la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limita-

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial del Ministerio de Industria	929
Delegación Provincial de Trabajo de Santander	929

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Reocín	932
Junta Vecinal de San Pedro de las Baheras	932
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander	933
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander.	933

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	934
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Arredondo, Torrelavega, Reinosa y Los Corrales de Buelna	936
---	-----

ciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2.619/1966.

Santander, 17 de septiembre de 1969.—El delegado provincial, P. D., el ingeniero jefe de la Sección de Industria, Alberto Lasso de la Vega.

Derechos de inserción e impuestos: 352 pesetas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos Sindicales

Visto el expediente de revisión del Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Provincial del Comercio del Sindicato del Metal, acordado por las representaciones social y económica del mismo, y

Resultando: Que dicho Convenio se remitió a esta Delegación por la de Sindicatos, con informe que, entre otros extremos, contenía el de que su

implantación no implicaba aumento en los precios.

Resultando: Que la Dirección General de Previsión informa en el siguiente sentido: "Visto que sus cláusulas no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social a los trabajadores comprendidos en el mismo, procede informar favorablemente dicho Convenio, en cuanto se refiere a la competencia de esta Dirección General, sin que quepa oponerle reparo alguno".

Resultando: Que habiendo surgido dudas sobre la validez de las cláusulas 13, 14 y final del Convenio, referentes, respectivamente, a jornada de trabajo, horario de trabajo y repercusión en precios, esta Delegación elevó el Convenio, en trámite de consulta, a la Dirección General de Trabajo.

Resultando: Que este Centro Directivo autorizó la aprobación del Convenio, con la salvedad de lo dispuesto en la cláusula referente a horario de trabajo, ya que, según lo preceptuado por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de abril de 1961, el procedimiento a seguir al objeto de fijar horarios —con independencia de las facultades atribuidas a la autoridad laboral— es el de la petición al Gobernador civil, formulada a través de la Organización Sindical, por lo cual, la aprobación del Convenio quedaba condicionada a que por la Comisión Deliberadora se mostrase conformidad con la supresión de la mencionada cláusula, en lo que implicaba modificación del horario actual, o bien se condicionase su inclusión al trámite señalado por la Orden del Ministerio de la Gobernación más arriba citada.

Resultando: Que reunida la Comisión Deliberadora del Convenio, se adoptó el acuerdo de solicitar del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia la autorización a que se refiere la meritada Orden de 19 de abril de 1961.

Resultando: Que por resolución del excelentísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, recibida en esta Delegación el día 5 de los corrientes, se autoriza al Grupo del Comercio del Sindicato Provincial del Metal para que cierre sus establecimientos a las 20 horas en la jornada de los lunes, significando que dicho horario debe de ser uniforme para todos los establecimientos pertenecientes al mismo gremio, según dispone la ordenanza laboral de comercio de 10 de febrero de 1948.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o declaración de ineficacia, viene atribuida a esta Delegación por el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento para su aplicación.

Considerando: Que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y, siendo conforme con lo establecido en el Decreto-Ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede su aprobación y publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Primero. — Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Grupo Provincial del Comercio del Sindicato del Metal.

Segundo.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Dar traslado de esta resolución al delegado provincial de Sindicatos para su notificación a las partes, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 8 de septiembre de 1969.—El delegado de Trabajo (ilegible).

Texto íntegro del Convenio Colectivo Sindical de Trabajo del Grupo Provincial de Comercio, encuadrado en el Sindicato del Metal

Artículo 1.º Ambito Funcional.— A las estipulaciones del presente Convenio quedarán sometidos todos los trabajadores y empresas encuadrados en los Grupos de Comercio del Sindicato Provincial del Metal.

Artículo 2.º Ambito Territorial.— Las disposiciones del mismo regirán en toda la provincia de Santander y afectarán, igualmente, a todas aquellas empresas que, radicando su sede principal en otra provincia, tengan en ésta alguna Delegación o Sección que dependa de la misma.

Artículo 3.º Ambito Temporal.— El presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado, pero sus efectos económicos se retrotraerán a primero de enero de 1968.

Su duración se fija en un año, a contar del 1.º de enero de 1969, y se entenderá prorrogado tácitamente en períodos de un año, salvo que cualquiera de las partes lo denunciase con una anticipación de tres meses a la fecha de extinción del Convenio o de la última de sus prórrogas.

Artículo 4.º Vigencia Provisional.—Denunciado este Convenio en forma y plazo legales, mientras sea estudiado el que ha de sustituirlo, bien por revisión o bien por rescisión, y, en tanto no se llegue a un acuerdo en fecha de vencimiento, se entenderá prorrogado en todas sus partes hasta tanto sea aprobado el que lo sustituya o se dicte la norma de obligado cumplimiento, en el que, no obstante, podrá acordarse retroactividad a la fecha de caducidad del sustituido.

Artículo 5.º Condiciones anteriores a la entrada en vigor del Convenio.—Las mejoras de toda clase establecidas en el presente Convenio podrán ser absorbidas por aquellas que voluntariamente tengan concedidas las empresas a sus productores.

Asimismo, todas las condiciones económicas o de otra índole convenidas en este Convenio, estimadas en conjunto, se establecen con carácter mínimo, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas empresas que apliquen más beneficios con respecto a las convenidas deben ser respetadas.

Artículo 6.º Sueldos y salarios.— En virtud de lo dispuesto por las normas dictadas por el Gobierno, los sueldos y salarios del Convenio ante-

rior se incrementan en el 5,90 por 100 y por ello la tabla de sueldos y salarios es la que se señala a continuación:

Grupo I

	Pesetas
Ingenieros	7.491,55
Peritos	6.287,50
Practicantes	3.745,80

Grupo II

Jefe de personal	6.020,—
Jefe de ventas	6.020,—
Jefe de compras	6.020,—
Encargado general	6.020,—
Jefe de sucursal	6.020,—
Encargado establecimiento	5.351,05
Jefe de sección	4.414,65
Dependiente mayor	4.414,65
Dependiente mayor 25 años	4.021,75
Dependiente mayor 22 a 25 años	3.240,55
Ayudante	3.240,55
Aprendiz de 4.º año	2.408,—
Aprendiz de 3.º año	2.033,30
Aprendiz de 2.º año	1.366,10
Aprendiz de 1.º año	1.366,10
Viajante	3.745,80
Corredor de plaza	3.240,55
Jefe de almacén	4.392,35

Grupo III

Jefe administrativo	6.020,—
Jefe sección administrativo	4.682,20
Oficial administrativo	4.021,75
Auxiliar administrativo, con 5 años de servicio	3.344,45
Auxiliar administrativo, de entrada	3.240,55
Aspirante 14 y 15 años	1.366,10
Aspirante 16 y 17 años	2.033,30
Auxiliar caja 16 años	2.033,30
Auxiliar caja 18 a 25 años	3.240,55
Contable	4.021,75
Cajero	4.021,75

Grupo IV

Oficial 1.ª categoría	4.021,75
Oficial 2.ª categoría	3.745,80
Ayudante	3.240,55
Telefonista	3.240,55
Mozo especializado	3.678,80
Mozo	3.344,45
Capataz	4.021,75
Dibujante	4.021,75
Escaparatista	4.021,75
Rotulista	3.344,45
Cortador	3.344,45
Ayudante cortador	3.240,55

Grupo V

Conserje	3.240,55
Cobrador	3.240,55
Vigilante, etc.....	3.240,55
Personal limpieza, fijo	3.240,55
Personal limpieza, hora	135,—

Artículo 7.º Aumentos por años de servicio.—Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a un número ilimitado de cuatrienios del 5 por 100 de los sueldos establecidos en el artículo anterior, calculados en la siguiente forma:

Para el personal señalado en los Grupos I y V del artículo 6.º, desde la fecha de ingreso en la empresa.

Para el señalado en el Grupo II, desde la fecha en que adquieran la categoría de ayudante.

Para el señalado en el Grupo III, a partir de que adquiera la categoría de auxiliar administrativo, desde la fecha en que como auxiliar de caja cumpla los 18 años.

Y, por último, para el personal comprendido en el Grupo IV, desde la fecha de ingreso en la empresa.

Hasta 10 años de permanencia en la empresa	15 días naturales.
De 10 a 15 años " " " "	20 " " "
De 15 años en adelante " " " "	25 " " "

Artículo 11. Período de prueba.—Se establece un período de prueba, único, para todo el personal de nuevo ingreso, de cuatro meses, como máximo.

Este período de prueba también será de aplicación para los casos de ascenso a superior categoría de aquel personal que, con arreglo a la Reglamentación, pueda ser ascendido libremente por la empresa.

Artículo 12. Ceses.—El personal afectado por este Convenio, para cesar en la empresa se ajustará a lo dispuesto en el artículo 33 de la vigente Reglamentación de Trabajo para la Dependencia Mercantil y los que, en un plazo mínimo de quince días naturales de antelación al cese, no lo comuniquen a la empresa perderán el derecho al percibo de los aumentos que este Convenio concede sobre los sueldos mínimos legales o reglamentarios establecidos, en la liquidación de las partes proporcionales de gratificaciones de 18 de julio y Navidad, paga de beneficios, parte proporcional de vacaciones y cualquiera otro concepto objeto de liquidación.

A este efecto todo productor deberá comunicar, por escrito, a la empresa, en ejemplar duplicado, sus deseos de dejar el puesto de trabajo, debiendo exigir la devolución de una de las copias presentadas diligenciada por el empresario.

Artículo 13. Jornada de trabajo.—La jornada laboral desde la aprobación del Convenio será de 5 días a 8

Artículo 8.º Gratificaciones.—Las gratificaciones que establece el artículo 46 de la Reglamentación, con motivo de las festividades de 18 de julio y Navidad, seguirán siendo de media mensualidad, pero calculadas sobre los salarios y sueldos del presente Convenio, más antigüedad.

Artículo 9.º Beneficios.—El personal afectado por el presente Convenio percibirá en el primer trimestre del año, en concepto de participación en beneficios, una gratificación extraordinaria equivalente a una mensualidad del sueldo establecido en el presente Convenio, más antigüedad.

Artículo 10. Vacaciones.—Todo el personal incluido en las disposiciones de este Convenio tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas de la siguiente forma:

Hasta 10 años de permanencia en la empresa	15 días naturales.
De 10 a 15 años " " " "	20 " " "
De 15 años en adelante " " " "	25 " " "

horas y el sábado o lunes de 5 horas, en total 45 horas laborales semanales. Esta jornada será para todos los Grupos de Comercio del Sindicato Provincial del Metal:

Los comercios mixtos, como bazares, etc., cuando tengan alguna sección que deba estar encuadrada en el Sindicato del Metal, aplicará también esta jornada a la sección correspondiente o a la totalidad del comercio si no hubiese diferenciación posible.

Los grupos que establecerán las jornadas de 5 horas los sábados serán los siguientes:

A) Comercio de chatarra, almacenistas de hierros y aceros, almacén de tubería y accesorios, mayoristas y detallistas de ferretería, comercio de cuchillería, vendedores de muebles metálicos, comercio de artículos sanitarios y aparatos profesionales, comercio de máquinas herramientas, comercio de maquinaria agrícola, importadores y comerciantes de rodamientos, importadores y comerciantes de máquinas de oficina, comercio de material de saneamiento, comercio de automóviles, camiones y motocicletas; vendedores de bicicletas y accesorios; comercio de accesorios y recambios de automóviles; almacenistas de metales no férricos; comercio de maquinaria eléctrica; comercio de material eléctrico, y comercio de aparatos electrodomésticos.

Los comercios que establecerán la

jornada de 5 horas los lunes serán los siguientes:

B) Comercios de armería y artículos de deporte, importadores y comerciantes de relojes, comercio de joyería y platería y comercio de bisutería y similares.

La jornada de los sábados habrá de terminar, como máximo, a las 14 horas, y la jornada de los lunes no comenzará antes de las 15 horas.

Si durante la vigencia del Convenio algún grupo económico observase que por perjuicios económicos le interesaría modificar la jornada reducida del sábado por la del lunes, o a la inversa, mediante acuerdo mayoritario por la asamblea económica del grupo, y con la certificación pertinente del Sindicato, podrá interesar de la Delegación de Trabajo la modificación de la jornada reducida, pasando del grupo A al grupo B, o viceversa.

Artículo 14. Horario de trabajo. Teniendo en cuenta la jornada que establece el presente Convenio, el horario general para toda la provincia será el siguiente:

Los días de jornada normal, la jornada será por la mañana de 9 a 13 y por la tarde de 15,30 a 19,30.

La jornada de los sábados, para los que tienen jornada reducida en este día, será de 9 a 14 horas.

Los lunes, para los que tienen reducida la jornada en este día, será de 15 a 20 horas.

Horario de verano.—El horario desde el 15 de junio al 14 de septiembre, en los días normales de trabajo, será de 9 a 13,15 por la mañana y de 15,45 a 19,30 por la tarde.

Artículo 15. Enfermedad.—Queda modificado el artículo 57 de la Reglamentación y, en su consecuencia, en caso de enfermedad, debidamente acreditada, cuya duración sea de más de 15 días, además de los beneficios del Seguro de Enfermedad, percibirán los productores el sueldo íntegro desde el primer día, con una duración máxima de un año, descontando del mismo las prestaciones económicas que perciba del Seguro, todo ello aun en el caso de que sea sustituido durante la enfermedad por otro productor.

Artículo 16. Licencias.—Las licencias señaladas en el artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo y en los artículos 59 al 63 de la Reglamentación de Trabajo para la Dependencia Mercantil, se concederán a los obreros, en caso de enfermedad grave o fallecimiento de los padres y hermanos políticos.

Artículo 17. Ropa de trabajo.—Las empresas entregarán a cada productor dos prendas de trabajo (buzo, bata, chaquetillas o la prenda apropiada para la misión que tienen encomendada), por año de trabajo y al comienzo de la prestación de servicio.

Artículo 18. Fiestas recuperables. Se recuperarán diariamente los minutos necesarios, recogiendo los artículos para compensar el tiempo en las fiestas recuperables que existan durante el año.

Artículo 19. Seguridad Social.—A efectos de la Seguridad Social no se tendrán en cuenta los beneficios del presente Convenio y se estará a lo dispuesto por la Legislación General, a excepción del Seguro de Accidentes de Trabajo, que se computarán los beneficios económicos del Convenio.

Repercusión en precios.—Ambas partes hacen constar su criterio de que los acuerdos de este Convenio no determinarán un alza en los precios, a pesar de las mejoras económicas establecidas en favor de los trabajadores y que, en cuanto a la elevación de los mismos, ha de estarse a lo dispuesto por el Decreto-Ley de 7 de noviembre de 1968 y Orden de 17 de diciembre del mismo año, sobre ordenación de precios.

Y de conformidad con el texto del Convenio, una vez dada lectura del mismo, firman los componentes de la Comisión, de todo lo cual certifico, con el visto bueno del presidente.

Derechos de inserción e impuestos: 3.118 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE REOCIN

Acordada por este Ayuntamiento la enajenación, en pública subasta, del edificio y jardín anexo de la antigua Casa Consistorial, sito en el pueblo de Valles, construido en 1914 y hoy desafectado de todo servicio, por cambio de la capitalidad del Municipio a Puente San Miguel, se hace pública, por el término de veinte días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley de Régimen Local, en concordancia con el 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, la licitación correspondiente, la que se ajustará a las siguientes bases:

Objeto de la subasta.—Lo constituye la enajenación, libre de toda carga o gravamen, del edificio y jardín anexo de la antigua Casa Consisto-

rial, sito en el pueblo de Valles, barrio de "La Rampa"; el citado edificio es de tipo chalet, con dos plantas y 159,30 metros cuadrados de superficie, encontrándose rodeado por sus cuatro vientos por jardín anexo y cerrado, con una superficie total (edificio y terreno) de 9 áreas y 88 centiáreas.

Tipo de licitación.—Es de 399.000 pesetas (trescientas noventa mil pesetas), conforme a tasación pericial del aparejador colegiado don Gonzalo Díaz de la Riva, admitiéndose las proposiciones que excedan de referida suma, pero no las de tipo comparativo, respecto de lo que puedan ofrecer otros licitadores.

Plazo de entregas mutuas.—Hecha la adjudicación definitiva, el rematante queda obligado a la formalización del correspondiente contrato, con cláusula de pago del importe de su oferta contra entrega inmediata del inmueble, libre de toda carga o gravamen.

Garantías.—Los licitadores acompañarán a sus respectivas propuestas resguardo acreditativo de la constitución de una fianza provisional por importe del 3 por 100 del tipo de licitación. Hecha la adjudicación, el rematante constituirá, dentro de los diez días siguientes al de haber sido notificado de ello, fianza definitiva igual al 6 por 100 del importe de su oferta.

Capacidad de licitación.—Podrán tomar parte en esta subasta todos los españoles en posesión de sus derechos civiles, no inhabilitados para ello por precepto legal y, asimismo, las sociedades y corporaciones legalmente constituidas y reconocidas en España.

Exposición.—El pliego de condiciones de la subasta a la que se contrae este anuncio, ya reglamentariamente hecho público en el número 112 del "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 17 de septiembre de 1969, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, Casa Ayuntamiento de Reocin (Puente San Miguel), de nueve a doce de la mañana, desde el mismo día de la publicación de este anuncio hasta la expiración de los veinte días hábiles siguientes.

Presentación de solicitudes.—Las solicitudes, que habrán de ajustarse al modelo que se inserta al final de este anuncio e irán acompañadas del resguardo de la fianza provisional, así como de declaración jurada de no hallarse comprendido en las causas de incapacidad o de incompatibilidad a que aluden los artículos 4 y 5 del

Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se presentarán en sobre cerrado y lacrado en la Secretaría del Ayuntamiento de Reocin (Puente San Miguel), de nueve a doce de la mañana, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las diez de la mañana del señalado para la apertura de las plicas.

Apertura de las plicas.—Tendrá lugar en el salón de actos de la Casa Ayuntamiento de Reocin (Puente San Miguel), a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de los veinte, también hábiles, contados desde el propio día, inclusive, en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provisto de Documento Nacional de Identidad número, en nombre propio (en caso de acudir en representación de otra persona, se expresará esta circunstancia), y con capacidad legal para contratar, enterado de los anuncios publicados por el Ayuntamiento de Reocin en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha ... de de 1969, para la adjudicación en pública subasta de la propiedad, libre de toda carga o gravamen, del edificio de la antigua Casa Consistorial y de su jardín anexo, sito en el pueblo de Valles, con conocimiento del pliego de condiciones y comprometiéndose al estricto cumplimiento de las mismas, ofrezco por la referida finca el precio de pesetas.

Lugar, fecha y firma.

Reocin, 26 de septiembre de 1969.
El alcalde, Valentín Sánchez Díaz de Castro.

Derechos de inserción e impuestos: 826 pesetas.

JUNTA VECINAL DE SAN PEDRO DE LAS BAHERAS

Anuncio de subasta

1.º Objeto de la subasta.—La reparación de la Casa Consistorial de esta Junta Vecinal.

2.º Tipo de licitación.—Veinticinco mil pesetas.

3.º Plazo de ejecución de las obras.—Dos meses, a partir de la adjudicación provisional.

4.º Documentación.—Se halla de manifiesto para los interesados en la Secretaría de esta Junta Vecinal.

5.º Garantías.—La fianza provi-

sional será de 625 pesetas y la definitiva de 1.250 pesetas.

6.º Proposiciones.

a) Modelo de proposición: Don, vecino de, con D. N. I. número, enterado de las condiciones que han de regir en la subasta para la reparación de la Casa Consistorial de la Junta Vecinal de San Pedro de las Baheras, se compromete a realizarla por la cantidad de (en letra) pesetas. Lugar, fecha y firma.

b) Presentación: En la Secretaría de la Junta Vecinal durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

c) Apertura de plicas: El día siguiente hábil al en que haya terminado la admisión de proposiciones, a las doce horas.

d) Documentos: Se unirán a las proposiciones los siguientes documentos: Documento Nacional de Identidad, resguardo de constitución de la fianza provisional y declaración jurada de no estar comprendido en los casos de incapacidad e incompatibilidad establecidos en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

7.º Reclamaciones contra el pliego de condiciones.—Cabén reclamaciones dentro de los ocho días siguientes al anuncio de la presente, y si se produjeran, se anunciará nuevamente, caso de ser estimadas por esta Corporación y anulada.

San Pedro de las Baheras, 20 de septiembre de 1969.—El presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

1.719

Derechos de inserción e impuestos: 358 pesetas.

JUNTA VECINAL DE SAN PEDRO DE LAS BAHERAS

Anuncio de subasta

1.º Objeto de la subasta.—La pavimentación de diversas vías públicas en el pueblo de San Pedro de las Baheras.

2.º Tipo de licitación.—Doscientas treinta y tres mil doscientas catorce pesetas (233.214 pesetas).

3.º Plazo de ejecución de las obras.—Tres meses, a partir de la adjudicación definitiva.

4.º Documentación.—Se halla expuesta en la Secretaría de la Junta Vecinal para los posibles interesados.

5.º Garantías.—La fianza provi-

sional será de 5.830 pesetas y la definitiva de 11.660 pesetas.

6.º Proposiciones.

a) Modelo de proposición: Don, vecino de, con D. N. I. número, enterado de las condiciones que han de regir en la subasta para la pavimentación de diversas vías públicas en San Pedro de las Baheras, se compromete a realizarlas con sujeción a las condiciones estipuladas con la baja del (en letra) por ciento del precio que figura en el presupuesto o tipo de licitación. Fecha y firma del proponente.

b) Presentación: Se presentarán en la Secretaría de la Junta Vecinal dentro de los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

c) Apertura de plicas: El día siguiente hábil al en que haya tenido lugar la terminación para la presentación de proposiciones, a las trece horas.

d) Documentos: Se unirán a las proposiciones los siguientes: Documento Nacional de Identidad, o fotocopia del mismo; resguardo de la constitución de la fianza provisional; declaración jurada de que el licitador no se halla comprendido en los casos de incompatibilidad e incapacidad establecidos en el artículo cuarto y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

7.º Reclamaciones contra el pliego de condiciones.—Cabén reclamaciones dentro de los ocho días siguientes al anuncio de la presente subasta en el B. O. de la provincia, y si se producen y estiman por esta Corporación se anulará esta subasta, procediéndose a nuevo anuncio.

San Pedro de las Baheras, 20 de septiembre de 1969.—El presidente de la Junta Vecinal (ilegible).

1.719

Derechos de inserción e impuestos: 408 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía, con embargo preventivo —hoy en ejecución de sentencia— a instancia de "Karlia, S. A.", representada por el procurador don

Fermín Bolado Madrazo, contra don Teófilo Ruiz Calderón, declarado en rebeldía, y contra don Ignacio García Noreña, representado por el procurador señor Salomón, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por segunda vez, con rebaja del veinticinco por ciento del precio de la primera subasta, término de ocho días, los siguientes bienes:

Mil cajas de galletas "María Ruvil" y otras mil cajas de galletas "Tostadas Ruvil". Salen en junto, una vez deducido el 25 por 100 del precio de tasación, en sesenta y tres mil trescientas setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, sita en el Palacio de Justicia (calle Alta, número 18), el día quince de octubre próximo, hora de las doce, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del precio por el que sale a subasta y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de subasta.

Dado en Santander a veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El juez de primera instancia, Rafael Losada Fernández. El secretario, P. S., Angel Gómez Blanco.

Derechos de inserción e impuestos: 315 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Edicto

En virtud de haberse así acordado en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, como representante de "E. Lostal y C. I. A., S. A.", de esta capital, contra los bienes propiedad de don Manuel Vázquez Martín, propietario del negocio "Sistemas Mamp", de esta capital, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta y por primera vez, término de veinte días, los bienes inmuebles siguientes:

Una finca rústica, sita en el barrio de Cabarga, Mies de la Muriedas y sitio de Los Azones, en la carretera de Santander a Bilbao, término municipal de San Salvador de Heras, dentro del cual está construída una nave

industrial. Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

Dicho remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado número dos de Primera Instancia, sita en el Palacio de Justicia de esta capital, el día veintiocho del próximo mes de octubre, a sus once horas, previniendo a los licitadores:

Primero.—Que el tipo de remate o licitación será el de su valoración pericial de un millón de pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Segundo.—Que para poder tomar parte en el remate habrá de consignarse antes sobre la mesa del Juzgado o establecimiento de los destinados al efecto el diez por ciento de expresados tipos de licitación; y

Tercero.—Que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por quienes lo estimen conveniente, entendiéndose que los licitadores tienen por bastante la titulación aportada y no tendrán derecho a exigir ninguno otro.

Dado en Santander a veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 352 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Edicto

En virtud de haberse así acordado con esta misma fecha en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, que luego se hará mención, se ha acordado la notificación a los demandados, en ignorado paradero, don Tomás Diego, cuyo segundo apellido se ignora, o sus herederos, si hubiere fallecido, y contra cuantos se crean con derecho, tengan interés directo o indirecto o traigan causa respecto a la propiedad de los demandados de las fincas colindantes con las de los demandantes, de la sentencia dictada en los mismos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve. El ilustrísimo señor don Jesús Porras de la

Mata, magistrado juez de primera instancia número dos de la misma, después de haber visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña María Paz Goiri San Miguel; doña María Antonia Goiri San Miguel, doña Josefina Goiri San Miguel y doña María Asunción Goiri San Miguel, mayores de edad, viudas las dos primeras, casadas las demás, asistidas y con licencia de sus respectivos esposos, representadas por el procurador don Isidoro Báscones Rodríguez y dirigidas por el letrado don Luis Mora del Hoyo, y de la otra, como demandados, doña Josefa San Miguel Samaniego, mayor de edad, viuda, vecina de Soto de la Marina, representada por el procurador don Alberto Berdejo Balboa y dirigida por el letrado don Fernando Cubría M'rapéix, y contra los hermanos de ésta, cuyos nombres y demás circunstancias se desconocen, como hijos de don Francisco San Miguel y de doña Avelina Samaniego Barros, herederos todos de don Angel San Miguel y doña Eusebia Llata, propietarios que fueron de las fincas colindantes con las de los actores, y contra don Tomás Diego, cuyo segundo apellido se ignora, desconociéndose las demás circunstancias, y también contra quienes sean herederos, así como contra cuantos se crean con derecho, tengan interés directo o indirecto o traigan causa respecto a la propiedad por los demandados de las fincas colindantes con las demandantes, todos ellos declarados en rebeldía en estas actuaciones, que se siguen sobre declaración de derechos y otros extremos y...

Vistos los artículos citados y demás aplicables, fallo: Que desestimando la sentencia presentada por el procurador don Isidoro Báscones Rodríguez, en representación de doña María-Paz, doña María-Antonia, doña Josefina y doña Ana-Asunción Goiri San Miguel, debo de absolver y absuelvo de la misma a los demandados doña Josefa San Miguel Salcines, a los hermanos de ésta, cuyos nombres y demás circunstancias personales se desconocen, como hijos de don Francisco San Miguel y de doña Avelina Samaniego Barros, herederos todos de don Angel San Miguel y de doña Eusebia Llata, propietarios que fueron de las fincas colindantes con las de las actoras, y a don Tomás Diego, cuyo segundo apellido se ignora, desconociéndose las demás circunstancias, así como contra quienes sean sus herederos y perso-

nas que se crean con derecho tengan interés directo o indirecto o traigan causa respecto a la propiedad por los demandados de las fincas colindantes con las demandantes; sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta mi sentencia, que de no instarse su notificación personal a los demandados, declarados en rebeldía dentro del término de tercero día, lo será por medio de edicto que, comprensivo del encabezamiento y parte dispositiva de aquélla, se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Jesús Porras. (Rubricado).—Es copia.

Sentencia que publicada fue en tiempo y forma.

Y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía anteriormente expresados y cumplimiento de lo que viene acordado, se expide el presente en Santander a doce de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el magistrado juez, Jesús Porras de la Mata.

Derechos de inserción e impuestos: 746 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

El señor juez municipal de esta ciudad y su comarca, don Florencio Espeso Cruelo, en resolución de esta misma fecha, dictada en el juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado bajo el número 130 del año actual, a instancia de don Vidal Pruneda Cabrero, mayor de edad, casado, productor y vecino de Mogro-Miengo, representado por el procurador don Julio Rodríguez Acha, contra don Agustín Pruneda Cabrero, mayor de edad, casado, productor y de la misma vecindad, y previamente contra cualquier otra persona incierta o desconocida que pudiera tener interés o ser afectada por las pretensiones de la demanda, en ignorado paradero, sobre elevación a escritura pública de documento privado y otros extremos, dimanante de la partición de fincas sitas en el pueblo de Mogro, mes de Urdiales, sitio de La Goda, de la herencia de sus padres.

Acordó convocar a las partes para la celebración del correspondiente juicio el día dieciséis de octubre próximo, a sus once horas, en la sala audiencia de este Juzgado; apercibiendo a los demandados desconocidos e inciertos que, si no comparecen,

se continuará el juicio en su rebeldía, sin más citarles. La cuantía del presente juicio es de 2.280,00 pesetas.

Y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de esta provincia y sirva de notificación y citación a los demandados desconocidos e inciertos, expido la presente en Torrelavega a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario, P. S. (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 278 pesetas.

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 509-69 seguido en este Juzgado ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Santander a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, el señor juez municipal del distrito número uno de esta ciudad ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas, en el que son partes el señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Jean Bautiste Fernández, vecino actualmente de París, y cuyas demás circunstancias no constan, sobre supuesta estafa de metálico a Alain Chappuis Main, el día veinte de junio pasado.

1.º Resultando: Que por el referido hecho se siguieron las presentes actuaciones, convocándose oportunamente a la celebración del correspondiente juicio, que tuvo lugar el día de hoy, y en el que, en conclusiones, el señor fiscal solicitó la libre absolución del denunciado y costas de oficio, por falta de pruebas.

1.º Considerando: Que no apareciendo justificado que la parte denunciada realizara ningún hecho punible el día de los autos, procede decretar su libre absolución.

2.º Considerando: Que las costas de los declarados absueltos vienen impuestas de oficio por ministerio de la Ley (número 1.º del artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Vistos el parecer fiscal, el mentado precepto adjetivo y demás de pertinente aplicación,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento al denunciado Jean Bautiste Fernández, declarando las costas de oficio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. José M. Balboa Cobo.—(Rubricado). Y para notificación a Alain Cappuis

y Jean Bautiste Fernández, firmo el presente en Santander a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.—(Una firma ilegible).

1.708

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen actuaciones bajo el número 685 del corriente año, promovidas a instancia de Paulino Martiño Echevarría, contra don Emilio Bedia Bedia, actualmente de paradero desconocido, y en las cuales se ha dictado providencia por la que se acuerda señalar el día veintitrés de octubre, a las once y media de su mañana, para celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala audiencia de esta Magistratura, sita en c/. Castelar, número 5, entresuelo, a cuyo efecto deberá de comparecer dicho demandado don Emilio Bedia Bedia, el día y hora señalados, significándole que deberá de concurrir a dichos actos con todos los medios de prueba de que intente valerse, quedando advertido de que es única citación y de que no se suspenderán los actos por falta de comparecencia de las partes debidamente citadas. Asimismo, habrá de comparecer dicho demandado don Emilio Bedia Bedia a prestar confesión judicial, y deberá de aportar a los autos la documental consistente en certificación de las comisiones devengadas por el demandante, en el período comprendido entre los años 1967, 1968 y ocho meses de 1969.

Y para que sirva de citación a dicho demandado don Emilio Bedia Bedia, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, que firmo en Santander, a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.

Don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura de mi cargo, se siguen actuaciones bajo el número 617 de 1969, a instancia de Cipriano Arronte Herrera, contra Cándido Villaplana Riaño, que tuvo su domicilio en Torrelavega, barrio Covadonga, 1.º portal, piso 2.º, y actualmente de desconocido paradero, en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia a dieciséis de septiembre del corriente año, cuyos

encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Vistos por don Francisco Aguirre Gandarillas, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia, los presentes autos de juicio, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Cipriano Arconada Herrero, asistido del letrado de la C. N. S. don Luis Mazorra Vázquez, y de la otra, como demandada, la empresa Cándido Villaplana Riaño, de Torrelavega, no compareciente, sobre reclamación de despido,...

Resultando...

Considerando...

Fallo: Que estimando en parte la demanda promovida por don Cipriano Arconada Herrero, debo declarar y declaro rescindido el contrato laboral que le unía con el demandado, Cándido Villaplana Riaño, con fecha al 26 de julio de 1969 por causa justa independiente de la voluntad del trabajador, y debo condenar y condeno al demandado a indemnizar al actor en la cantidad de mil setecientos ochenta y dos pesetas con cincuenta y dos céntimos, importe de los salarios correspondientes al plazo de preaviso normal y debo absolver y absuelvo a dicho demandado de cuantos pedimentos contenga la demanda, en la que difieran a este fallo.—Notifíquese esta sentencia a las partes, proviniéndolas que, contra el fallo precedente, no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Francisco Aguirre Gandarillas."

Y para que sirva de notificación al demandado Cándido Villaplana Riaño, de desconocido paradero en la actualidad, expido el presente, que firmo en Santander, a veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve.—El magistrado de Trabajo, Francisco Aguirre Gandarillas.

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias previas con el número 190 de 1969, por estafa, denunciado por José Luis Palazuelos Fernández, contra Emiliana Inaraja Serna, nacida en San Miguel del Pino (Valladolid) el día 29 de junio de 1913, casada, hija de Nazario y Rosario, con domicilio en Valladolid y en Medina del Campo, y en la actualidad en ignorado paradero, en cuyo procedimiento se acordó expedir el presente por el que se cita a la ex-

presada Emiliana Inaraja Serna, para que el próximo día 17 de octubre, y hora de las cuatro de la tarde, comparezca ante este Juzgado, a los fines de ser oída; bajo apercibimientos que, de no comparecer, la orden de citación se convertirá en orden de detención.

Dado en Torrelavega a 17 de septiembre de 1969.—El juez, Siro-Francisco García Pérez.—El secretario en funciones, Gustavo A. Peláez del Pino. 1.694

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de instrucción de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias previas con el número 296 de 1969 por muerte de Bernardino Díaz Menocal al ser atropellado por el tren el 20 de junio de 1969, en cuyo procedimiento se acordó expedir el presente, por el que se hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a la hija del fallecido, residente, al parecer, en Australia, Herminia Díaz Fernández.

Dado en Torrelavega a 19 de septiembre de 1969.—El juez, Siro Francisco García Pérez.—El secretario accidental, Gustavo A. Peláez del Pino. 1.709

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Teodoro Torres Urceguía solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar acondicionador de aire de 2 C. V. en Lealtad, número 13.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 25 de septiembre de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo y Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 74 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Comunidad de vecinos de la casa número 24 de la Avenida de Camilo Alonso Vega solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor de 5 C. V. en Avenida de Camilo Alonso Vega, número 24.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 25 de septiembre de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo y Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 81 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Comunidad de vecinos de la casa número 4 de la Avenida de Perines solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor de 5 C. V. en Avenida de Perines, número 4.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 25 de septiembre de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo y Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 81 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Comunidad de vecinos de la casa número 2 de la Avenida de Perines solicita permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor de 5 C. V. en Avenida de Perines, número 2.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 25 de septiembre de 1969.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo y Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 81 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

Aprobado por este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos número 1/1969, por habilitación y suplemento, con cargo al superávit del ejercicio anterior, se expone al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 691 en relación con el 682 y siguientes de la Ley de Régimen Local.

Arredondo, 18 de septiembre de 1969. — El alcalde, Modesto de la Maza. 1.681

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Anuncio

En el anuncio de convocatoria de la oposición para proveer cinco plazas de guardias de la Policía Municipi-

pal, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 112, de 17 de los corrientes, se ha omitido el hacer constar que una de las plazas de guardias tendrá la especialidad de conductor de vehículos.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellas personas interesadas en la convocatoria aludida.

Torrelavega, 19 de septiembre de 1969.—El alcalde, Jesús Collado Soto. 1.691

Derechos de inserción e impuestos: 105 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Habiendo sido aprobados los pliegos de condiciones para la adjudicación por subasta de los puestos 12, 31, 42 y 67 de la Plaza del Mercado, durante el plazo de ocho días se podrán formular reclamaciones en Secretaría municipal, cualquier día laborable, de 10 a 13.

Reinosa, 18 de septiembre de 1969. El alcalde, José Antonio Estébanez Nozal. 1.690

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

Aprobadas por esta Corporación las condiciones para el concurso de la compra de un camión basculante destinado a los servicios de limpieza de este Ayuntamiento, se anuncia al público dicha aprobación, en cumplimiento y a los efectos dispuestos en el número 2 del artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Los Corrales de Buelna, 13 de septiembre de 1969.—El alcalde, Fernando Senach. 1.662

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm 83. Santander.—1969